

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
28 DE MAYO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (2 JDC Y 2 JG) TOTAL: 4 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-846/2026	María Guadalupe Silerio Núñez y otras personas.	Tribunal Electoral del Estado de Durango	Omisiones atribuibles al Tribunal Electoral del Estado de Durango, por no haber dictado medidas cautelares en los expedientes TEED-JDC-262/2025, TEED-JDC-266/2025, TEED-JDC-267/2025 y TEED-JDC-269/2025.	Partidos políticos Vida interna de partidos	<p>ESCRITO PRESENTADO, INEXISTENTES LAS OMISIONES, PRETENSIONES IMPROCEDENTES SOBRE PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEJA A SALVO DERECHOS</p> <p>La Sala tuvo por presentado en tiempo y forma el escrito mediante el cual las partes actoras pretendieron desahogar la vista otorgada y por hechas las manifestaciones vertidas en el mismo.</p> <p>La Sala determinó la inexistencia de la omisión de emitir resolución en el expediente local 266/2025, porque el Tribunal responsable dictó sentencia definitiva el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relativos a la omisión de dictar sentencia en los expedientes locales 262/2025, 267/2025 y 269/2025, pues el Tribunal responsable emitió la resolución correspondiente y la notificó a las partes actoras con posterioridad a la presentación de la demanda federal.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relativos a la falta de pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas en los expedientes 262/2025, 266/2025 y 267/2025.</p> <p>Sostuvo que si bien el Tribunal responsable fue omiso en pronunciarse al respecto, lo</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
28 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>cierto era que dictó resolución definitiva en tales asuntos y con ello cesó la materia de pronunciamiento en torno a las medidas cautelares solicitadas.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios que esgrimió la parte actora en torno a la omisión de dictar medidas cautelares en el expediente 269/2025, al haber quedado sin materia, pues posterior a la presentación del juicio de la ciudadanía, el Tribunal local dictó acuerdo plenario en el que se pronunció al respecto.</p> <p>Dejó a salvo los derechos de las partes actoras con relación a diversos argumentos expresados en su escrito, en la forma y vía que a su derecho convenga.</p>
2.	SG-JG-33/2026	Cruz Pérez Cuellar.	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Sentencia recaída en el expediente RAP-018/2026 , que entre otras cuestiones, revocó el acuerdo IEE/CE25/2026 , mediante el cual se aprobó la resolución del citado procedimiento sancionador ordinario, donde se declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en propaganda personalizada atribuidas a la ahora parte actora como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juárez, en dicha entidad.	Procedimiento sancionador ordinario	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar infundado el agravio relativo a la supuesta extemporaneidad del recurso local alegada.</p> <p>Razonó que, si la persona denunciada fue notificada por estrados el veinticuatro de febrero de este año, dicha notificación surtió sus efectos al día siguiente, es decir, el veinticinco de febrero, por lo que el cómputo del plazo comenzó el veintiséis de febrero y concluyó el tres de marzo.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
28 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>Consideró que, si la persona denunciada interpuso el recurso de apelación local el tres de marzo, era evidente que lo hizo en tiempo.</p> <p>Calificó infundado el agravio relativo a la violación del debido proceso por haber ordenado la reposición del desahogo de una prueba técnica.</p> <p>Razonó que el Tribunal local tuvo por acreditadas diferencias que no correspondían únicamente a variaciones relacionadas con partes inaudibles, sino a distintos tipos de inconsistencias, como lo fueron el cambio de palabras o frases completas que no tenían un parecido auditivo entre sí, omisión e intervenciones del público, omisión e intervención del orador uno, así como la indebida identificación de participantes y faltas constantes de ortografía.</p> <p>Sostuvo que la prueba no fue desahogada de manera realmente circunstanciada con la debida diligencia que exigía tal ejercicio de fe pública y, por tanto, no cumplió con las reglas ni la claridad necesarias para dilucidar precisamente lo que se pretendía acreditar con la misma.</p> <p>Consideró que el desahogo deficiente de los medios de prueba ofrecidos por las partes denunciantes trascendió como una violación formal en la emisión de la resolución final, pues tal irregularidad impidió el estudio y</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
28 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>resolución de las pruebas ofrecidas por la parte quejosa.</p> <p>Consideró que no constituyó un requisito para determinar la reposición del procedimiento el señalar de qué manera el deficiente desahogo de la prueba podría trascender al sentido del fallo.</p> <p>Razonó que dicho examen únicamente sería factible una vez que la prueba de que se trate fuese debidamente desahogada en la fase de investigación, especialmente al tratarse de la descripción del contenido de las pruebas técnicas o de las inspecciones.</p> <p>Calificó inoperante el agravio consistente en que existió una indebida motivación en la valoración probatoria y violación a los principios de congruencia y exhaustividad, pues los agravios se limitaron a la expresión de afirmaciones genéricas, subjetivas y abstractas, sin que se advirtiera que las afirmaciones confrontaran o desvirtuaran todas y cada una de las consideraciones torales en que el Tribunal local sustentó el sentido de su resolución.</p>
3.	SG-JG-34/2026	Elvira Estephania Cervantes Ochoa.	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit	Sentencia dictada en el expediente TEE-AP-16/2026 , que revocó el acuerdo emitido por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral, dentro del procedimiento ordinario sancionados IEEN-DJ-POS-003/2025 , por el cual desechó la queja presentada por la	Procedimientto sancionador ordinario	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
28 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				<p>ahora parte actora, en contra de Jasmine María Burgarín Rodríguez, en su carácter de senadora del Congreso de la Unión, así como de Roy Gómez Olguín, Juan Carlos Ríos Lara, Fernanda Beloso y el Partido Verde Ecologista de México por culpa in vigilando, por presuntos actos anticipados de campaña.</p>		<p>Razonó que, contrario a lo que alegó la promovente, en el diseño procesal de la materia electoral, la simple autorización para oír y recibir notificaciones no confería un poder de representación, mandato o legitimación procesal activa para actuar a nombre de la parte denunciada o actora.</p> <p>Sostuvo que no resultó factible que dichas personas promovieran actuaciones sustantivas de manera autónoma.</p> <p>Consideró que, si bien la Sala Superior ha flexibilizado las exigencias de representación bajo el cobijo de una protección constitucional más amplia, para que ésta fuese válida, debía acreditarse fehacientemente mediante el instrumento jurídico idóneo que la ley reconociera, tal y como lo era un poder notarial o mandato, situación que en la especie no aconteció, pues la actora jamás confirió dicha representación.</p> <p>Sostuvo que no asistió razón a la actora respecto a la aplicación supletoria de la legislación penal y de la Ley de Amparo respecto de las figuras de abogado patrono o autorizado en términos amplios, porque ni la Ley Electoral de Nayarit, ni el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Local, ni la Ley de Justicia Electoral, contemplan a dichas materias como ordenamientos supletorios aplicables.</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Calificó inoperantes el resto de los agravios pues en algunos casos se trataron de cuestiones novedosas, y en otros, no combatieron las consideraciones de la responsable o los agravios dependieron de otros que previamente fueron desestimados.
4.	SG-JDC-849/2026	Alida Isabel Markwood.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través de su Vocalía en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Nayarit	Resolución en el expediente SECPV/2618035210084 , que, entre otra cuestión, declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar a la parte actora.	Registro federal de electores	<p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al calificar fundados los agravios, porque la responsable negó la credencial sin haber contado con los elementos jurídicos suficientes para cuestionar la nacionalidad mexicana de la parte actora.</p> <p>Advirtió que el acta de nacimiento que presentó, goza de plena presunción de validez, misma que no fue desvirtuada en ningún momento.</p> <p>Razonó que dicho proceder contravino los principios pro persona y de máxima protección de los derechos políticos-electorales.</p> <p>Revocó la determinación impugnada y ordenó al Instituto Nacional Electoral que expidiera y entregara a la parte actora su credencial para votar con fotografía, conforme a lo indicado en el apartado de efectos de la sentencia.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>